



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 26 de agosto de 2025.-
RESOLUCIÓN REC/UOC Nº 023/2025.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL Nº 19/2.025 PARA EL "SERVICIO DE ACCESO A INTERNET - 2.025" - ID Nº 462.762.-----

VISTA:

La oferta presentada en virtud al llamado con ID Nº 462.762 del Programa Anual de Contrataciones, correspondiente a la Licitación de Menor Cuantía Nacional Nº 19/2025 para el "SERVICIO DE ACCESO A INTERNET - 2.025" - ID Nº 462.762, solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa; y,-----

CONSIDERANDO:

Que, el memorando Nº 139/2025, presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Licitación de Menor Cuantía Nacional Nº 19/2025 para el "SERVICIO DE ACCESO A INTERNET - 2.025" - ID Nº 462.762, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Licitación en donde se adjunta el Informe Nº 22/2025 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 21 de agosto de 2025, conjuntamente con el Informe de Evaluación correspondiente.-----

Que, se ha visto y considerado el expediente de pedido, Resolución REC Nº 254/2.025, Adenda 1 y el llamado Nº 462.762 del Programa Anual de Contrataciones Públicas - Año 2.025 de la Universidad Nacional de Itapúa.-----

Que, la difusión del presente llamado se ha realizado a través del SICP de la DNCP, dentro del plazo y horarios establecidos por las disposiciones legales.-----

Que, el Acto de Apertura de Sobres se realizó en la fecha, lugar y horario establecidos, presentándose como oferentes las siguientes empresas: 1) NÚCLEO S.A., con una propuesta por la suma total de **Gs. 290.000.000** (Guaraníes doscientos noventa millones), y 2) TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A.E. (TELECEL S.A.E.), con una propuesta por la suma total de **Gs. 272.760.000** (Guaraníes doscientos setenta y dos millones setecientos sesenta mil), conforme al Acta de Apertura de Ofertas y al Cuadro Comparativo de Ofertas.-----

Que, conforme a la aplicación del método de evaluación previsto en el artículo 75, numeral 2 del Decreto Nº 2264/24 - "Evaluación basada en precio", en virtud de lo dispuesto en el numeral 2.1.1 del citado cuerpo normativo: *"Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con dicha presentación o cuando la misma sea insatisfactoria"*.-----

Que, en atención a lo dispuesto en la normativa mencionada, se constata que ambas empresas oferentes cumplen con los requisitos legales exigidos en cuanto a la presentación de la documentación sustancial, conforme al análisis efectuado para el efecto.-----

Que, respecto a la gestión ante el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), ambas empresas oferentes cuentan con el Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional, correspondiente al presente llamado, bajo el ID Nº 462.762, verificado en la página web oficial del MIC. En consecuencia, no corresponde la aplicación de márgenes de preferencia, por encontrarse todas las firmas oferentes en igualdad de condiciones.-

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2.1.2 del cuerpo normativo citado: *"Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral precedente, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán ordenadas en forma ascendente, de menor a mayor, luego de haberse realizado las correcciones aritméticas necesarias y aplicado, en su caso, los márgenes de preferencia"*.-----





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley N° 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Que, las empresas oferentes, de acuerdo al orden de cotización según el Cuadro Comparativo de Ofertas, son las siguientes: 1 - TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A.E. (TELECEL S.A.E.): Gs. 272.760.000. 2 - NÚCLEO S.A.: Gs. 290.000.000.-----

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1.3 del artículo citado: *"Se seleccionará provisoriamente la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la contratación"*. En consecuencia, se selecciona provisoriamente la oferta de TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A.E. (TELECEL S.A.E.), por la suma total de Gs. 272.760.000 (Guaraníes doscientos setenta y dos millones setecientos sesenta mil), conforme al Acta de Apertura de Sobres y al Cuadro Comparativo de Ofertas.-----

Que, según el numeral 2.1.4 del mismo Decreto: *"Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación"*.-----

Que, asimismo, el numeral 2.1.5 establece: *"En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente"*.-----

Que, para la verificación de la oferta seleccionada con la cotización más baja, en relación con las exigencias de capacidad técnica y especificaciones técnicas del PBC, se remitió nota a la dependencia solicitante a fin de que designe a la persona idónea para realizar el análisis correspondiente.-----

Que, una vez efectuados los exámenes técnicos por los responsables designados, se concluyó que la empresa oferente cumple plenamente con la capacidad técnica requerida, así como con todas las especificaciones técnicas solicitadas en el PBC, ajustándose en su totalidad a los requerimientos establecidos.-

Que, del análisis exhaustivo de las documentaciones presentadas por las empresas oferentes, se verifica que ambas cumplen en lo referente a los aspectos legales de carácter sustancial, conforme al cuadro comparativo elaborado.-----

Que, en aplicación del artículo 75, numeral 2 y numeral 2.1.3 del Decreto N° 2264/24, corresponde seleccionar provisoriamente la oferta con el menor precio para un análisis detallado de cumplimiento de los demás requisitos. En tal sentido, la empresa oferente TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A.E. (TELECEL S.A.E.), con una propuesta de Gs. 272.760.000, resulta seleccionada.-----

Que, en cuanto a la Evaluación de la Experiencia de los años 2022, 2023 y 2024, la empresa cumple con las exigencias del PBC, según el cuadro de análisis correspondiente.-----

Que, en lo relativo a la Capacidad Financiera de los años 2023 y 2024, igualmente cumple, de acuerdo con el análisis efectuado.-----

Que, respecto a la Capacidad Técnica, se confirmó el cumplimiento de todas las especificaciones requeridas, ajustándose íntegramente al PBC.-----

Que, en cuanto a la verificación de prohibiciones establecidas en el artículo 21 de la Ley N° 7021/2022, de la revisión efectuada en el portal de la DNCP y del reporte del programa SINARH —solicitado a la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas de la Universidad Nacional de Itapúa—, se constata que la empresa seleccionada no se encuentra comprendida en causales de inhabilitación o prohibición legal, cumpliendo con lo requerido.-----

Que, respecto a la aplicación de la Resolución DNCP N° 454/2024, se verifica que la empresa cumple con el porcentaje legal exigido en el PBC, encontrándose dentro del rango normativo.-----

Que, en consecuencia, se concluye que la empresa TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A.E. (TELECEL S.A.E.) cumple con todas las exigencias legales, técnicas, financieras y de experiencia establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, ajustándose a lo prescripto en los artículos 78 y 79 del Decreto Reglamentario N° 2264/24 de la Ley N° 7021/22 y demás concordantes.-----

Que, conforme a los criterios de adjudicación del presente llamado, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya propuesta cumpla sustancialmente con los requisitos legales y técnicos, posea las calificaciones y capacidades necesarias, y presente la oferta evaluada como la más baja bajo la modalidad de Contrato Cerrado, hasta la disponibilidad presupuestaria.-----





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley N° 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, recomienda al Señor Rector: **LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 19/2.025 PARA EL "SERVICIO DE ACCESO A INTERNET - 2.025" - ID N° 462.762**; solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa; a la empresa **TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL SAE)**, por la suma total de **Gs. 272.760.000** (Guaraníes doscientos setenta y dos millones setecientos sesenta mil), con el IVA incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente.-----

POR TANTO;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES:-----

RESUELVE:

- 1) ADJUDICAR LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 19/2.025 PARA EL "SERVICIO DE ACCESO A INTERNET - 2.025" - ID N° 462.762**; solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa; a la empresa **TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL SAE)**, RUC N° 80000519-8, cuyos representantes legales son: Rita Asucena Gimenez Hellman, Victor Manuel Franco Jimenez, Emanuel Sienra Calvo, Aldo Enrique Natalizia Nasser, Arnaldo Diosnel Cano Avalos, Francisco Jose Oricchio Urrutia, Hernan Miguel Chichizola, Maria Leticia Concepcion De Egea Juvinel, Nicolas Alberto Acha Mendoza, Sebastian Aguiar Basso, Stephane Olivier Flamme, por la suma total de **Gs. 272.760.000** (Guaraníes doscientos setenta y dos millones setecientos sesenta mil), con el IVA incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente.-----
- 2) COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.-----



Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General



Prof. Dr. Hermanegildo Cohene Velázquez
Rector